

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

Registro N° 274 -2023-GR-CUSCO/GERAGRI

Cusco, 20 JUL 2023

EL GERENTE REGIONAL DE LA GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA CUSCO

VISTOS:

El Expediente Administrativo N°4826 iniciado por la Srta. Elizabeth Delgadillo Deza en fecha 16 de junio del 2023, el Expediente Administrativo N°4826 de fecha 28 de junio del 2023, el Informe N° 0169-2023-GR CUSCO/GERAGRI-OA-UGRH-CP de fecha 10 de julio del 2023, el Informe N° 392-2023-GR CUSCO/GERAGRI-OA/UGRH de fecha 10 de julio del 2023, la Opinión Legal N°41-2023-GR CUSCO/GERAGRI-OAJ/KSNM de fecha 18 de julio del 2023, con los demás documentos que contiene, y;

CONSIDERANDO:

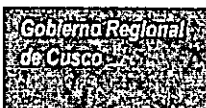
Que, el artículo 7° de la Constitución Política del Perú, establece que *"Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad"*;

Que, en un Estado Constitucional de Derecho, la actuación de la Administración Pública debe servir para la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico, conforme a la finalidad establecida en el artículo III del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N°27444, aprobado por D.S N°004-2019-JUS. Asimismo, el Artículo IV del mismo cuerpo normativo en su numeral 1.1 regula el Principio de Legalidad, *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*;

Que, el artículo 1°, numeral 1.1 de la citada norma estipula: *"Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta"*, debiendo cumplir con los requisitos de validez regulados en el artículo 3°, los cuales son: *"Competencia, objeto, finalidad pública, motivación y procedimiento regular"*;

Que, mediante Expediente Administrativo de vistos, la Sra. Elizabeth Delgadillo Deza, servidora nombrada de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco que actualmente se encuentra laborando en el Oficina de Asesoría Jurídica de la Gerencia Regional de Agricultura del Cusco bajo los alcances del Decreto Legislativo N°276, solicita licencia por fallecimiento por su madre Q.E.V.F. la Sra. Haydee Deza Vda. De Delgadillo, quien falleció en fecha 11 de junio del 2023, según consta en el Certificado de Defunción adjunto;

Que, es menester señalar que el Artículo 109° del Reglamento de la Carrera Administrativa, dispuesta por el Decreto Legislativo N° 276, aprobado con el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, dispone que *"Entiéndase por licencia a la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. El uso del derecho de licencia"*



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional. La Licencia se formaliza con la Resolución correspondiente"; asimismo, el artículo 110° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, dispone que: **"Las licencias a que tienen derecho los funcionarios y servidores son: a) Con goce de remuneraciones: (...). Por fallecimiento del cónyuge, padres, hijos o hermanos" (negrita y subrayado propio);**

Que, el artículo 109° del Reglamento de la Carrera Administrativa, dispuesta por el Decreto Legislativo N° 276 aprobado con el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, hace referencia a las licencias, señalando lo siguiente: **"Entiéndase por licencia a la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. El uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional. La Licencia se formaliza con la Resolución correspondiente";**

Que, respecto a la licencia por fallecimiento, el artículo 24 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, establece que: **"Son derechos de los servidores públicos de carrera: (...) e) Hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales, en la forma que determine el reglamento; (...)"**. Asimismo, el artículo 109° del Reglamento de la Carrera Administrativa, dispuesta por el Decreto Legislativo N° 276 aprobado con el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, hace referencia a las licencias, señalando lo siguiente: **"Entiéndase por licencia a la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. El uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional. La Licencia se formaliza con la Resolución correspondiente";**

Que, el artículo 112° del citado reglamento señala **"La licencia por fallecimiento del cónyuge, padres, hijos o hermanos se otorga por cinco (5) días en cada caso, pudiendo extenderse hasta tres días más cuando el deceso se produce en lugar geográfico diferente donde labora el servidor" (negrita y subrayado propio);**

Que, en el Sector Público, las licencias y permisos se encuentran reguladas en el Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP, aprobado por Resolución Directoral N° 001-93-INAP/DNP, en cuyo numeral 1.2.3, establece que la licencia por fallecimiento de cónyuge, padre hijos o hermanos se acreditará con el correspondiente Certificado o Partida de defunción y se concederá por un periodo de cinco (05) días útiles cuando el deceso se produce en la localidad u ocho (08) días útiles cuando el deceso se produce en el lugar;

Que, con Informe de vistos de fecha 10 de julio del 2023, el Área de Control de Personal, señala que a la administrada le correspondería la licencia solicitada con goce de haber debido a fallecimiento de familiar directo, pues mediante documentos que adjuntó a su solicitud acreditaría el entroncamiento familiar con la causante;

Que, de autos, se tiene la solicitud de licencia por fallecimiento de familiar directo presentada por la servidora Gabriela Guerra Aranibar, por el acaecimiento de su madre Q.E.V.F Haydee Deza Vda. de Delgadillo, para lo cual, adjunta certificados de nacimiento, y el certificado de defunción general, de la cual se advierte que su madre falleció en fecha 11 de junio de 2023, en la en su domicilio ubicado en la Urb. Marcavalle E-10 del distrito de Wanchaq, ciudad del Cusco, por lo que resulta PROCEDENTE la solicitud de licencia por luto por los días del 11 al 16 de junio del 2023 (05 días hábiles) de acuerdo a lo establecido en la norma vigente señalada líneas ut supra. Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, mediante Informe Técnico N°1026-2017-SERVIR/GPGSC, de fecha 11 de septiembre de 2017, señala lo siguiente: "Durante la licencia por enfermedad, el trabajador percibe el subsidio por incapacidad temporal otorgado por el Seguro Social de Salud – ESSALUD";

Que, en el presente caso la licencia por fallecimiento estará supeditada a lo establecido en el Artículo 17 numeral 17.1 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General –





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

Ley N° 27444, que señala lo siguiente: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción", por lo que el Acto Resolutivo deberá ser emitido de acorde a ello;



Que, estando a las visiones de los Directores de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración y Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ordenanza Regional N° 176-2020-CR/GR CUSCO, concordante con la Resolución Ejecutiva Regional N° 0374-2023-CR CUSCO/GR de fecha 06 de julio del 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - OTORGAR con eficacia anticipada Licencia por Luto con goce de remuneraciones a favor de la Sra. Elizabeth Delgadillo Deza, personal nombrado que se encuentra laborando en la Oficina de Asesoría Jurídica de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276 de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, por cinco (05) días hábiles, desde el 11 al 16 de junio del 2023, por las consideraciones expuestas precedentemente.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Unidad No Estructurada de Personal, el estricto cumplimiento de la presente Resolución Gerencial.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, con la presente Resolución Gerencial al interesado, así como a las Instancias Administrativas correspondientes de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



Mgt. Ing. Henry Sandoval Villalva
GERENTE REGIONAL



Av. Micaela Bastidas N° 310-314 - Wanchaq
Central Telefónica (084) 581300
www.geragricusco.gob.pe